

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

CED-AD-06-2023
CONT-AD-06-2023

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN SU MODALIDAD INSTRUMENTOS MUSICALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MÓNICA CÁRDENAS GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CEDIPIEM" Y POR LA OTRA PARTE, [REDACTED], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL CEDIPIEM"

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto definir, ejecutar y evaluar las políticas de atención a los pueblos indígenas, en términos de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

I.2 Que la Unidad de Apoyo Administrativo es la encargada de preparar y substanciar los procedimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios, de tramitar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, tal como lo establecen los artículos 48, 65 y 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y artículo 16 fracción XII del Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

I.3 Que la Lic. Mónica Cárdenas Guzmán, cuenta con la atribución para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

I.4 El Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL CEDIPIEM", en la tercera sesión extraordinaria, de fecha 29 de marzo de 2023, se dictaminó que es viable la adjudicación de los bienes objeto del presente contrato, referente al procedimiento de Adjudicación Directa, número **CED-AD-06-2023**, a favor de la empresa [REDACTED]

I.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle de Nigromante número 305, Colonia La Merced, Toluca Estado de México, Código Postal 50080.

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

II. De "EL PROVEEDOR"

II.1 Que [REDACTED]. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del instrumento [REDACTED] de fecha [REDACTED] Titular de la [REDACTED]

El representante legal [REDACTED] manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas mediante el instrumento notarial número [REDACTED] por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2 Que [REDACTED] es de nacionalidad mexicana y que se encuentra debidamente registrada ante en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.3 Que [REDACTED] representante legal, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente contrato y que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguna de sus facultades legales le han sido suspendidas en ningún caso.

II.4 Que para el cumplimiento de este contrato cuenta con el personal, equipo, capacidad técnica, económica y legal suficiente para suministrar los bienes que le fueron adjudicados mediante el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, Dictamen y Fallo de la Adjudicación Directa número **CED-AD-06-2023**, de fecha treinta de marzo de 2023, por el Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL CEDIPIEM".

II.5 Que [REDACTED] representante legal conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de adquisición de bienes y/o servicios, establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular la adquisición objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad de cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.

II.6 Que para efectos de este contrato señala como domicilio legal el ubicado en Avenida [REDACTED]

III. De "LAS PARTES"

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 fracción I y demás relativos aplicables a Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículos 120, 121, 122, 125, 127 y demás aplicables del Reglamento

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México, sin que existan vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

III.2 Que conocen el contenido y alcance de cada una de las cláusulas del presente contrato, así como lo que se establece en los anexos, reconociéndose mutuamente la personalidad con la que se ostentan, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" suministra los bienes a título oneroso a "EL CEDIPIEM", con los equipos, materiales, suministros y con las especificaciones técnicas, modelos, cantidades y precios tal como se describen en la cláusula segunda del presente contrato.

Los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" deberán ser **NUEVOS**, libres de vicios y defectos ocultos y satisfacer las necesidades de "EL CEDIPIEM".

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas de los bienes que se describen a continuación:

No	Proyecto	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin IVA	Total
1	23-021/5	ACORDEON DIATONICO "COMPADRE" FA-SIB-MIB,31 BOTONES Y 12 BAJOS, NEGRO CON FUNDA, MODELO A48421	PIEZA	1	\$20,000.00	\$20,000.00
		ACORDEON TIPO PIANO, 5 SWITCHES, COLOR NEGRO, MODELO MONT PIANO 5SW BK	PIEZA	1	\$19,500.00	\$19,500.00
		ALVARADO VIHUELA DE CEDRO ROJO CON FUNDA, MODELO AVIHM21-CDRD-WBAG	METRO	1	\$3,100.00	\$3,100.00
2	23-021/8	GUIARRA DE PALO ESCRITO ACUSTICA SIN FUNDA	PIEZA	2	\$3,474.14	\$6,948.28
		VIOLIN AMADEO CELINI ANTIGUO MATE 4/4	PIEZA	4	\$3,687.93	\$14,751.72
		TAMBORA TAMA	PIEZA	4	\$4,690.52	\$18,762.08
		FUNDAS PARA GUITARRA	PIEZA	2	\$660.34	\$1,320.68
		FUNDAS PARA TAMBORA	PIEZA	2	\$660.34	\$1,320.68
3	23-021/9	VIOLIN 4/4 PERAL RIVER	PIEZA	2	\$8,800.00	\$17,600.00
		VIHUELA PALO ESCRITO	PIEZA	2	\$4,200.00	\$8,400.00
		GUIARRON PALO ESCRITO	PIEZA	1	\$8,400.00	\$8,400.00
		GUIARRA ACUSTICA PALO ESCRITO	PIEZA	2	\$4,200.00	\$8,400.00
4	23-021/14	CORNETA BICENTENARIO DE LATON	PIEZA	15	\$1,000.00	\$15,000.00
		FUNDA PARA CORNETA DE POLIESTER NEGRO LISA	PIEZA	15	\$250.00	\$3,750.00
		BOQUILLA DE DIARIO EN LATON	PIEZA	15	\$100.00	\$1,500.00
		TAMBOR REGLEMENTARIO VASO DE ACERO 24 AROS DE ALUMINIO 3/16 , PARCHE SINTETICO BLANCO, PIOLA CABLE DE NAILON, PORTACAJE DE ESCOLAR DE CHAROL Y BAQUETA DE DIARIO	PIEZA	15	\$1,200.00	\$18,000.00
		FUNDA PARA TAMBOR DE POLIESTER LISA NEGRA	PIEZA	15	\$323.00	\$4,845.00
5	23-021/15	ACORDEON CROMATICO HOHNER BRAVO II, 26 TECLAS, 48 BAJOS, AZUL CON FUNDA	PIEZA	1	\$31,500.00	\$31,500.00
		BAJO ELECTROACUSTICO IBAÑEZ CAOBA	PIEZA	1	\$6,717.48	\$6,717.48
		GUIARRA ELECTROACUSTICA CORT, NATURAL MATE	PIEZA	1	\$4,763.64	\$4,763.64
6	23-021/19	VIOLIN 4/4 (INCLUYE ESTUCHE, RIGIDO, ARCO Y BREA)	PIEZA	5	\$2,016.00	\$10,080.00

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

		MANDOLINA CON FUNDA	PIEZA	5	\$1,319.47	\$6,597.36
		GUIARRA ACISTICA CON FUNDA	PIEZA	5	\$966.00	\$4,830.00
		TAMBOR BANDA DE GUERRA REGLAMENTARIO (INCLUYE CINTURON Y BAQUETAS)	PIEZA	5	\$1,200.00	\$6,000.00
		BAJO QUINTO CON FUNDA	PIEZA	4	\$3,780.00	\$15,120.00
7	23-021/27	GUIARRA CLASICA CORT NATURAL MATE	PIEZA	10	\$3,075.31	\$30,753.10
		FUNDA NEGRA ACOLCHADA PARA GUIARRA CLASICA	PIEZA	10	\$171.55	\$1,715.50
		REQUINTO NACIONAL ARTESANAL MADERA DE CEDRO ROJO CON FUNDA	PIEZA	1	\$4,309.48	\$4,309.48
		TOLOLOCHE (BAJO) NACIONAL ARTESANAL MADERA DE CEDRO CON FUNDA	PIEZA	1	\$5,950.34	\$5,950.34
8	23-021/28	GUIARRA CLASICA DE MEDIO CONCIERTO EN MADERA DE PALO ESCRITO DIAPASÓN Y PUENTE DE GRANADILLO CON ALMA DE ACERO	PIEZA	2	\$7,426.72	\$14,853.44
		VIHUELA DE PALO ESCRITO TAPA DE TACOTE CON ROSETA DE MADRE PERLA Y DIAPASÓN DE GRANADILLO	PIEZA	3	\$2,430.17	\$7,290.51
		BAJO QUINTO EN PINO Y MAQUINARIA EN PERNOS METÁLICOS	PIEZA	1	\$4,455.17	\$4,455.17
		ACORDEÓN DE PIANO TECLADO DE 22 TECLAS DE 8 BOTONES GRAVES	PIEZA	1	\$8,500.00	\$8,500.00
		VIHUELA DE MADERA	PIEZA	2	\$4,000.00	\$8,000.00
9	23-021/29	VIOLIN ESTUDIANTE 3/4 TIPO ANTIGUO BRILLANTE CREMONA	PIEZA	1	\$3,800.00	\$3,800.00
		ACORDEÓN DIATÓNICO EXCELSIOR NEGRO CON ESTUCHE	PIEZA	1	\$10,299.00	\$10,299.00
		GUIARRA YAMAHA C40	PIEZA	1	\$3,790.50	\$3,790.50
		BONGO LP ASPIRE JAMJUREE WOOD, LPA601-SW	PIEZA	2	\$4,950.00	\$9,900.00
		VIHUELA LAUDERO NACIONAL CAJA DE PALO	PIEZA	3	\$5,096.15	\$15,288.45
10	23-021/30	TROMPETA ROY BENSON TR-101K BB CON ESTUCHE	PIEZA	3	\$6,976.00	\$20,928.00
		BONGO LP ASPIRE JAMJUREE WOOD, LPA601-SW	PIEZA	2	\$4,950.00	\$9,900.00
		VIOLIN PEARL RIVER MV005RD ROJO TINTO 4/4 ESTUDIANTE CON ESTUCHE Y ARCO	PIEZA	1	\$2,562.00	\$2,562.00
		ACORDEON DIATONICO EXCELSIOR NEGRO CON ESTUCHE	PIEZA	1	\$9,499.00	\$9,499.00
11	23-021/32	TAROLA YAMAHA DE MADERA STAGE CUSTOM SBS 1455NW	PIEZA	4	\$3,643.00	\$14,572.00
		GUIARRA GEWA PS510196 NATURAL CON RESAQUE	PIEZA	3	\$3,799.00	\$11,397.00
		VIOLIN PEARL RIVER MV005RD ROJO TINTO 4/4 ESTUDIANTE CON ESTUCHE Y ARCO	PIEZA	3	\$2,562.00	\$7,686.00
		GUIARRAS CLASICAS DE MEDIO CONCIERTO EN MADERA DE PALO	PIEZA	2	\$4,700.00	\$9,400.00
12	23-021/35	TOLOLOCHE, INSTRUMENTOS MUSICAL DE CUERDA SIMILAR AL VIOLIN DE MAYOR TAMAÑO, ESCRITO DIAPASON Y PUENTE DE GRANADILLO CON ALMA DE ACERO	PIEZA	2	\$10,000.00	\$20,000.00
		VIHUELAS DE PALO ESCRITO TAPA DE TACOTE CON ROSETA DE MADRE CON TONOS MAS ALTOS AL DE UNA GUIARRA	PIEZA	2	\$6,535.00	\$13,070.00
		BAJO QUINTO EN PINO Y MAQUINARIA CON PERNOS METALICOS	PIEZA	1	\$4,455.17	\$4,455.17
		TUBA, INSTRUMENTO DE LATON LACADO, INCLUYEE PISTONES QUE ALARGAN EL SONIDO	PIEZA	1	\$5,500.00	\$5,500.00
					SUB TOTAL	\$515,081.58
					IVA	\$82,413.05
					TOTAL	\$597,494.63

TERCERA: VALOR DE OPERACIÓN

El valor de operación del presente contrato es por la cantidad de **\$597,494.63 (Quinientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 63/100 M.N.)** incluido el

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

bienes a entera satisfacción del área usuaria e ingreso de la factura debidamente validada por el área usuaria mediante transferencia electrónica una vez que el Departamento de Finanzas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México tenga solvencia económica para dicho pago; no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reintegro de las cantidades que, en su caso, llegará a recibir en exceso por la contratación de los bienes, dentro de los cinco días hábiles a partir de que tenga conocimiento de las mismas.

CUARTA: AJUSTE DE PRECIOS

"EL PROVEEDOR" no podrá modificar el precio que ha quedado establecido en la cláusula tercera del presente contrato, por lo que no procede ninguna reclamación por este concepto durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA: ENTREGA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la entrega en el Almacén del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, sitio Nigromante 305 Colonia la Merced, Toluca Estado de México, **a partir del día hábil y dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del Fallo, en el entendido de que la entrega total de los bienes, pueden solicitarse en cualquier momento del periodo establecido, en un horario de entrega de 9:00 a 18:00 horas,** en el entendido que la entrega total de los bienes puede solicitarse en cualquier momento del periodo establecido, un horario de entrega de 9:00 a 18:00 horas, así mismo se hace mención que los bienes descritos deberán entregarse en su totalidad respecto a cada proyecto, caso contrario se entenderá como incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR".

SEXTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- a). - Exhibir en original y copia, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL PROVEEDOR" y el folio que les corresponda.
- b).- Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, en su caso de los descuentos ofrecidos y el importe total con número y letra.
- c).- Emitirse a nombre del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, debiendo contar con la firma del área usuaria responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello del almacén o de la unidad administrativa correspondiente.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Unidad de Apoyo Administrativo de "EL CEDIPIEM".

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR", se obliga a entregar la garantía de cumplimiento a entera satisfacción de "EL CEDIPIEM", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, en los siguientes términos:

- a) El importe de la garantía de cumplimiento se constituirá por el 10% del importe total de la operación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que será por la cantidad de **\$51,508.15 (Cincuenta y un mil quinientos ocho pesos 15/100 M.N.)**, y se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja, fianza o depósito en efectivo a la cuenta 0650873096 de la institución bancaria: Banco Mercantil del Norte S.A., con una vigencia mínima de doce meses.
- b) La garantía deberá ser expedida a favor del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. Si se otorga mediante fianza se deberá observar lo indicado en el numeral VI de la invitación y el anexo cuatro bis (afianzadoras para la administración de fianzas), los cuales forman parte del procedimiento de **Adjudicación Directa número CED-AD-06-2023**.
- c) La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá a "EL PROVEEDOR", una vez que haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales. En todo caso, "EL PROVEEDOR", tendrá la obligación de recogerla en el lugar que ocupan las oficinas de "EL CEDIPIEM".
- d) No será necesario que "EL PROVEEDOR" entregue la garantía de cumplimiento si antes de que fenezca el término para su presentación suministra la totalidad de los bienes a "EL CEDIPIEM".

OCTAVA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la garantía de vicios ocultos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los bienes, la cual tendrá una vigencia mínima de doce meses.

El importe de la garantía de cumplimiento se constituirá por el 5% del importe total de la operación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y será por la cantidad de **\$25,754.08 (Veinticinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)**, y se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja, fianza o depósito en efectivo a la cuenta 0650873096, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.

- a) La garantía deberá ser expedida a favor del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. Si se otorga mediante fianza se deberá observar lo indicado en el numeral VI de la invitación y el anexo cuatro bis (afianzadoras para la administración de fianzas), los cuales forman parte del procedimiento de **Adjudicación Directa número CED-AD-06-2023**.

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

NOVENA: DE LOS ENDOSOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con lo pactado en las cláusulas de exclusión y que no son objeto de este contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL CEDIPIEM", efectuó la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR" a expedir una nueva póliza o el endoso correspondiente de acuerdo con lo solicitado por la Unidad de Apoyo Administrativo de "EL CEDIPIEM".

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

DÉCIMA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES

"EL PROVEEDOR", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR", conviene por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CEDIPIEM", en relación con los trabajos realizados con motivo de la enajenación de los bienes, deslindando desde este momento a "EL CEDIPIEM" de toda responsabilidad por este concepto.

DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder a un tercero, el suministro de los bienes que ampare el presente contrato. En este sentido, cuando "EL PROVEEDOR" por causas plenamente justificadas, tenga necesidad de reasegurar, deberá, presentar la solicitud por escrito a "EL CEDIPIEM", a efecto que dicha solicitud sea valorada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, el que dictaminará sobre la aceptación o rechazo de la propuesta. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 124 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia ceder a terceras personas los derechos derivados del contrato, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES

Si "EL PROVEEDOR" de los bienes adjudicados no entrega en la fecha que se establece dentro del presente contrato. "EL CEDIPIEM" aplicará una pena convencional del uno al millar sobre el importe del contrato pendiente de entregar, por cada día de desfasamiento, con el propósito de garantizar el cabal cumplimiento del mismo.

DÉCIMO TERCERA: SANCIONES PARA "EL PROVEEDOR"

En caso de que exista algún atraso por parte de "EL PROVEEDOR" en la entrega de los bienes adjudicados podrá ser sancionado con una pena convencional del uno al millar sobre el importe total del presente contrato, por cada día de desfasamiento.

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Si **"EL PROVEEDOR"** infringe alguna de las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento o los términos pactados en el presente contrato, el cual fue emitido conforme a lo dispuesto en dichos ordenamientos, será sancionado con una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en la fecha de la infracción, de conformidad al artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones y condiciones establecidas y acordadas en el presente contrato, sin mediar justificación o en el caso de rescisión del contrato.

Adicionalmente, se podrá proceder a su suspensión como proveedor hasta por doce meses del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal y como proveedor de **"EL CEDIPIEM"**, con la inclusión en el "Boletín de Empresas Contratistas y/o Proveedores Objetados en el Estado de México y otras Entidades", que emite la Secretaría de la Contraloría de conformidad al artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La aplicación de las penas convencionales y sanciones se realizará en términos de lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

"EL CEDIPIEM" podrá no aplicar las sanciones o penas convencionales establecidas, en los casos no imputables a **"EL PROVEEDOR"** por ser ocasionados por causas de fuerza mayor o fenómenos naturales impredecibles y que estén debidamente justificados.

Independientemente de la aplicación de las sanciones y las penas convencionales indicadas, **"EL CEDIPIEM"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea **"EL CEDIPIEM"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a **"EL PROVEEDOR"** en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en tanto que, si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN

1. Si **"EL PROVEEDOR"** omite entregar la garantía de cumplimiento, así como la de defectos y vicios ocultos, en los términos y bajo las condiciones que consignan las cláusulas, séptima y octava.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato.
3. Si el atraso de **"EL PROVEEDOR"** en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles;
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple con el plazo para el reemplazo de los bienes que consigna la cláusula novena; o

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

5. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL CEDIPIEM"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales estipuladas en la cláusula décimo segunda, o declarar administrativamente su rescisión.

Si **"EL CEDIPIEM"** opta por la rescisión, impondrá a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato. En su caso **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CEDIPIEM"**.

DÉCIMO SEXTA: CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CEDIPIEM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"**, dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que da origen a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Se podrá dar por terminado el contrato cuando ocurran razones de interés general.
- 2.- Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes adjudicados, motivo del presente contrato.
- 3.- Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL CEDIPIEM"**.
- 4.- En cualquier de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por **"EL PROVEEDOR"** en el plazo que determine **"EL CEDIPIEM"**, tendrán el carácter de crédito fiscal; las cantidades que se encuentren pendientes de pago se harán efectivas a **"EL PROVEEDOR"**, mediante procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA

El presente contrato empezará su vigencia a partir del día de su firma y se finiquitará el día en que las partes cumplan con todas sus obligaciones.

En caso de que **"EL CEDIPIEM"** resuelva operar la terminación anticipada de este contrato, deberá comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con un mínimo de tres días naturales, anteriores a la fecha programada de la terminación anticipada, **"EL CEDIPIEM"**, no estará obligado a pagar por los daños y perjuicios, que se ocasione a **"EL PROVEEDOR"**.

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DÉCIMO NOVENA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "EL CEDIPIEM" podrá incluir a "EL PROVEEDOR", en el Registro de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría, así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 74 fracciones II, IV, VI y VII, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 164 de su Reglamento.

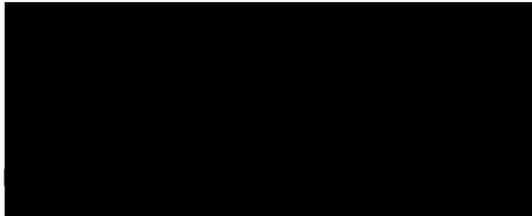
VIGÉSIMA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futura.

Leído que fue por las partes que en el intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calce y margen, por duplicado, en la ciudad de Toluca Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

POR "EL CEDIPIEM"	POR "EL PROVEEDOR"
 LIC. MÓNICA CARDENAS GUZMÁN JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL CEDIPIEM	

M